

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-sep.-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto T. Nº: 183
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Numa Alfonso Arciniegas Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00146-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega respuesta por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**, quien informa que se tomó atenta nota de la medida cautelar, y que una vez las cuentas del demandado presenten aumento de saldos se procederá a trasladar los dineros, de acuerdo con aplicación de los turnos de acuerdo al oficio, en cumplimiento a la Ley.

Por su parte el **BANCO FALABELLA** informa que el demandado no posee los recursos suficientes para hacer el traslado de los dineros conforme al embargo comunicado.

EI BANCO DAVIVIENDA por su parte comunica que se ha registrado el embargo respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

EI BANCO ITAÚ manifiesta haber registrado la medida cautelar y se procederá conforme a lo informado en el oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información allegada por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCO ITAÚ.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ca444afff9dc349e6f3d60fe553b669b003fe8efb827ef6b2c5476913e9fa**
Documento generado en 13/09/2021 09:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>